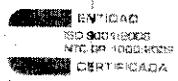


PROSPERIDAD  
PARA TODOS



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20141340254891



23-07-2014

Bogotá, 23-07-2014

Señor  
NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ  
Secretario de Tránsito y Transporte San Gil  
Terminal de Transporte  
[transito@sangil.gov.co](mailto:transito@sangil.gov.co)

Asunto: Transporte – solicitud de cupo de vehículo de carga

Respetado señor:

En atención al correo electrónico de 13 de junio de 2014, esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El servicio de transporte público de carga es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

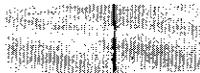
Conforme a lo anterior, tenemos que señalar que el transporte de carga se puede prestar bajo dos modalidades, la de servicio público y privado. En el servicio público el transporte de carga se deberá realizar por las empresas de transporte debidamente habilitadas y una vez se cumplan los requisitos señalados en la normatividad vigente para la prestación del mismo.

En cuanto al transporte privado es necesario señalar que este solo se realizara para satisfacer las necesidades de movilización propia y en lo pertinente al desarrollo de sus actividades ordinarias como persona natural o jurídica, sin necesidad de contratar los servicios de transporte de una empresa legalmente habilitada para la prestación del mismo.

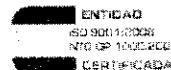
Una vez claro lo anterior, es preciso señalar que en materia de transporte de carga la normatividad en ningún momento ha establecido que la misma se desarrolle previa asignación de capacidad transportadora a las empresas habilitadas para la prestación de dicho servicio, de tal forma que señalar que dicha modalidad de transporte público se desarrolla con capacidad transportadora o "cupo" resulta errado, por lo anterior no se puede afirmar que el vehículo por usted mencionado cuenta con capacidad transportadora.

Ahora bien, es preciso recordar que para la prestación del servicio de transporte de carga sea público o privado la normatividad vigente señala que el mismo se debe prestar con vehículos registrados para dicho servicio. Frente al particular, es necesario anotar que el Decreto 2085 de 2008 *"Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga"* modificado por el Decreto 2450 de 2008, 1131 de 2009 y 1769 de 2013, señala:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) – [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340254891



23-07-2014

*"Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º del Decreto 2085 de 2008, modificado por los Decretos 2450 del 4 de julio de 2008 y 1131 del 31 de marzo del 2009, el cual quedará así:*

*"Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular (P. B. V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante el mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto.*

*Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores".*

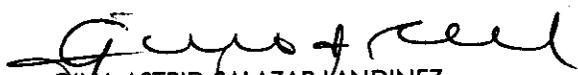
De tal forma que para el registro inicial de un vehículo al transporte de carga en el servicio público o particular se hará mediante:

- Decreto 2085 de 2008, 2450 de 2008 y 1131 de 2009: el mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.
- Decreto 1769 de 2013: el mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto.

Así las cosas, el derecho que le asiste al actual propietario del vehículo destinado al transporte de carga es el de reposición del mismo, siempre y cuando este haya sido legalmente ingresado al servicio de transporte de carga y se cumplan con los presupuestos establecidos en la Resolución 7036 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

  
GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán  
Revisó: Claudia Montoya  
Fecha de elaboración: 07 - 2014  
Número de radicado que responde: C.E.  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321